



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 180-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 180-2022-TCE  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de julio de 2023. Las 11h31.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos:

- i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1046-O de 27 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Alí Lozada Prado, presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, con el que se remitió el expediente íntegro de la causa en razón de la acción extraordinaria de protección propuesta, dejando copias certificadas del proceso para los archivos de la Secretaría General. Documento ingresado en la referida institución, mediante secretaría general documentología, el 29 de junio de 2023, a las 09h50.<sup>1</sup>
- ii)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1104-O de 04 de julio de 2023, firmado por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo, con el que se ofició al Ministerio de Trabajo a fin de que registre la destitución del ciudadano José Ricardo Ramírez Riofrío. Documento ingresado en la referida institución, mediante la dirección de secretaría general, el 04 de julio de 2023, a las 16h33<sup>2</sup>
- iii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0139-M, de 05 de julio de 2023, expedido por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Vicente Eduardo Saavedra Alberca, Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral relativo al registro del impedimento del señor José Ricardo Ramírez Riofrío en el Sistema de Emisión de Certificaciones en línea de suspensión de derechos políticos y/o de participación. Documento ingresado en la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de julio de 2023, a las 09h44.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> foja 795.

<sup>2</sup> foja 796 a 797.

<sup>3</sup> foja 798.



- iv) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0140-M, de 05 de julio de 2023, del magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Vicente Eduardo Saavedra Alberca, Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral, en alcance al citado Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0139-M, de 05 de julio de 2023. Documento ingresado en el departamento de Tecnología e informática del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de julio de 2023, a las 16h14.<sup>4</sup>
- v) Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0090-M de 05 de julio de 2023, expedido por el magíster William Luis Cargua Freire, especialista en sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, sobre el cumplimiento de los referidos memorandos Nro. TCE-SG-OM-2023-0139-M y Nro. TCE-SG-OM-2023-0140-M, ambos de 05 de julio de 2023. Documento ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 05 de julio de 2023, a las 20h21.<sup>5</sup>
- vi) Oficio Nro. MDT-DCSP-2023-6379-O de 22 de junio de 2023, expedido por la Espc. Mishell Carolina Rodríguez Latorre, Directora de Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, ingresado el 23 de junio de 2023 a las 08h30 a través del correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección: [elizabeth.quinte@trabajo.gob.ec](mailto:elizabeth.quinte@trabajo.gob.ec) con el que requieren información para el cumplimiento del registro de la destitución del señor José Ricardo Ramírez Riofrío, que contiene, en calidad de anexos cuatro (4) archivos adjuntos: Con el título **"MDT-VSP-2023-0207-O.pdf" de 139 KB** de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en seis (6) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Carlos Miguel Febres Cordero Buendía, viceministro del servicio público, firma que luego de su verificación por el sistema "FirmaEC 3.0.2" es válida; Con el título **"anexo\_1.\_registros\_de\_impedimentos.xls"** no susceptible de validación; Con el título **"anexo\_2.\_rehabilitaciones.xls"**, no susceptible de validación; Con el título **"anexo\_3.\_norma\_para\_el\_registro\_y\_rehabilitación\_de\_impedimentos.pdf"**, de 163KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en diez (10) fojas, no susceptible de validación; Con el título **"MDT-DSG-2023-0009-C.pdf, de 152 KB"** que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en diez (10) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Carlos Miguel Febres Cordero Buendía, viceministro del servicio público, firma que luego de su verificación por el sistema "FirmaEC 3.0.2" es inválida<sup>6</sup>.
- vii) Sentencia dictada dentro de la causa No. 17460202302268, recibida el 04 de julio de 2023, a las 22h41, en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección: [satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec](mailto:satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec), con el

<sup>4</sup> foja 800.

<sup>5</sup> foja 801.

<sup>6</sup> foja 802 a 832 vta.



asunto: **"Juicio No. 17460202302268 Nombre Litigante: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL-FERNANDO MUÑOZ BENITEZ"**.<sup>7</sup>

- viii) Sentencia dictada dentro de la causa No. 17460202302268, recibida el cuatro de julio de dos mil veintitrés, a las veintidós horas con cuarenta y un minutos, en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un correo desde la dirección electrónica: [satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec](mailto:satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec), con el asunto: **"Juicio No. 17460202302268 Nombre Litigante: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL-FERNANDO MUÑOZ BENITEZ"**, dentro de la causa Nro. 180-2022-TCE.<sup>8</sup>
- ix) Escrito en cuatro (4) fojas presentado por Verónica Beatriz Saritama Díaz, el 07 de julio de 2023 a las 15h54, con veintidós (22) fojas de anexos, referente al cumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana de lo resuelto en la sentencia dictada en esta causa.<sup>9</sup>
- x) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1152-O de 10 de julio de 2023 expedido por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, con el que cumpliendo con el auto de sustanciación de 21 de junio de 2023 informa que remitió a la Corte Constitucional mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1046-O, el expediente íntegro original de la causa Nro. 180-2022-TCE, y toda vez que la causa se encuentra en etapa de verificación de ejecución de la sentencia, devuelve el expediente al despacho para los fines consiguientes.<sup>10</sup>
- xi) Memorando Nro. TCE-WO-2023-0157-M de 07 de julio de 2023, a través del cual, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal informa al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente, que por razones de índole personal y familiar se acogerá a vacaciones por el periodo comprendido entre el día jueves 13 de julio y martes 01 de agosto del 2023, además solicitó se convoque al señor juez suplente que en orden de designación corresponda.<sup>11</sup>
- xii) Acción de Personal Nro. 113-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, concede permiso con cargo a vacaciones del 13 de julio al 01 de agosto del 2023 a favor del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>12</sup>

<sup>7</sup> foja 833 a 838.

<sup>8</sup> foja 839 a 846.

<sup>9</sup> foja 847 a 873.

<sup>10</sup> foja 874.

<sup>11</sup> foja 875.

<sup>12</sup> foja 876.



- xiii)** Memorando Nro. TCE-SG-2023-0591-M de 10 de julio de 2023, a través del cual, el secretario general, informa al director administrativo financiero de este Tribunal que el magíster Richard González Dávila, subrogará al magíster Guillermo Ortega Caicedo a partir del 14 de julio del 2023<sup>13</sup>.
- xiv)** Acción de Personal Nro. 114-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal, resuelve la subrogación de las funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral del magíster Guillermo Ortega Caicedo, al magíster Richard González Dávila del 14 de julio al 01 de agosto del 2023<sup>14</sup>.
- xv)** Correo electrónico remitido al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 17 de julio de 2023 a las 15h32, desde la dirección electrónica [alcaldiaprocesos@orellana.gob.ec](mailto:alcaldiaprocesos@orellana.gob.ec) con el asunto "Información sobre la capacitación en materia de Violencia Política de Género", mismo que contiene dos (2) archivos adjuntos en extensión PDP conforme al siguiente detalle: con el título "OFICIO No. CADMFO-ALC-075-signed.pdf de 958 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. GADMPO-ALC-2023-075 de 17 de julio de 2023, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje "Firma Valida; y, con el título "memorando n°1703.pdf de 5 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos constantes en trece (13) fojas, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, no contiene firmas susceptibles de validación.
- xvi)** Correo electrónico que ingresó al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica: [ligia.abalco@tce.gob.ec](mailto:ligia.abalco@tce.gob.ec) con el asunto "NOTIFICACION OFICIO Nro.MDT-DCSP-2023-7221-0", mismo que contiene un (1) archivo adjunto en extensión PDF con el título "2.MDT-DCSP-2023-7221-0.pdf de 112 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. MDT-DCSP-2023-7221-0 de 18 de julio de 2023, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por la Espc. Mishell Carolina Rodríguez Latorre, directora de control del servicio público del Ministerio del Trabajo documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje "Firma Válida".
- xvii)** Escrito en dos (02) fojas presentado el 26 de julio de 2023 a las 17h12 ingresado al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal

<sup>13</sup> foja 877.

<sup>14</sup> foja 878.



Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica [legalmegaec@gmail.com](mailto:legalmegaec@gmail.com) con el asunto "Escrito causa 180-2022-TCE mismo que contiene un (1) archivo adjunto en extensión PDF con el título "Escrito 26-07-2023 seguimiento sentencia-signed.pdf de 238 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en dos (2) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje "Firma Válida".

Una vez que me he incorporado a este órgano, en calidad de Juez Principal Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, **avoco conocimiento y asumo la sustanciación de la Causa Nro. 180-2022-TCE** y en consideración a la documentación incorporada al expediente luego de ejecutoriada la Sentencia dictada en la presente causa, corresponde evidenciar el cumplimiento y ejecución de lo ordenado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la misma:

#### **PRIMERO.- Verificación de cumplimiento de sentencia:**

- 1.1. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, este juzgador es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
- 1.2. Se advierte que conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, y el inciso final del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los fallos y resoluciones dictados por el Tribunal Contencioso Electoral **son de última instancia e inmediato cumplimiento**, por lo que el planteamiento de acciones de garantías jurisdiccionales **no impiden su cumplimiento, conforme ya se lo ha indicado en el auto interlocutorio dictado el 20 de diciembre de 2022 a las 18h40 dentro de la causa No. 308-2022-TCE. Recordemos que una sentencia ejecutoriada de este Tribunal es un acto jurisdiccional que no puede ser interferido por ningún otro su ejecución.**
- 1.3. En la sentencia de mayoría dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa, el 29 de mayo de 2023 a las 16h32, se resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO.- Aceptar el recurso de apelación planteado por la señora Verónica Beatriz Saritama Díaz, el 31 de marzo de 2023, en contra de la sentencia dictada en primera instancia el 20 de marzo de 2023.*

*SEGUNDO.- Dejar sin efecto la sentencia dentro de la presente causa dictada en primera instancia el 20 de marzo de 2023.*



**TERCERO.-** Declarar que el señor José Ricardo Ramírez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Francisco de Orellana, incurrió en infracción electoral muy grave de violencia política de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 numerales 3 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**CUARTO.-** Imponer al señor José Ricardo Ramírez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Francisco de Orellana, la sanción de destitución del cargo de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana; suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y, multa de veinticinco salarios básicos unificados, por haber adecuado su conducta a infracción electoral muy grave de violencia política de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 numerales 3 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El pago de la multa impuesta, deberá ser efectuado en la Cuenta Multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de treinta días, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se cobrarán por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

**QUINTO.-** Ordenar como medidas de reparación integral las siguientes:

1. Declarar a esta sentencia como una forma de reparación en sí misma.
2. Disponer que el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, presente disculpas públicas a la señora Verónica Saritama por haber incurrido en un acto de violencia política de género en su contra. Las disculpas públicas deberán ser publicadas en sus redes sociales, durante 10 días consecutivos, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana publique esta sentencia en la parte principal de su página web institucional y en las redes sociales de la institución durante 30 días consecutivos, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
4. Como garantía de no repetición, se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana diseñe e implemente, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, una capacitación en materia de violencia política de género para todas y todos los funcionarios y autoridades de la Institución. La capacitación deberá acreditar un mínimo de 10 horas y su inicio no excederá del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
5. Oficiar al Consejo de la Judicatura para que investigue y sancione la conducta del perito, subteniente Jorge Eduardo Collaguazo Vázquez, en función de lo que establece el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Oficiar al Consejo Nacional Electoral a fin de que registre la suspensión de los derechos políticos del ciudadano José Ricardo Ramírez Riofrío.



7. Oficiar al Ministerio de Trabajo a fin de que registre la destitución del ciudadano José Ricardo Ramírez Riofrío.”

- 1.4. En lo concerniente a lo señalado en las disposiciones primera, segunda y tercera, de la parte resolutive de la sentencia citada, así como lo dispuesto en el numeral primero de las medidas de reparación integral constantes en el disposición quinta *ut supra*, **este juzgador considera que, al corresponder a órdenes de carácter autoaplicativas, se ejecutan de forma automática e inmediata a partir de la ejecutoria del fallo en cuestión, por lo que, no es necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.**
- 1.5. Respecto al punto cuatro de la sentencia en cuestión, esto es, por una parte, la suspensión de los derechos de participación del señor José Ricardo Ramírez Riofrío por el lapso de (02) dos años; y, por otra la imposición de una multa de veinticinco salarios básicos unificados, que debía ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, en el término de treinta días contados a partir de la ejecutoria de la misma, se deja constancia de que, no existe en el expediente documento alguno, a través del cual el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, o, a su vez el Consejo Nacional Electoral, hayan comunicado el cumplimiento de lo ordenado en el último punto.
- 1.6. En lo relativo al segundo numeral de las medidas de reparación integral de la Sentencia, no se observa de los documentos incorporados al expediente, que se hayan ofrecido las disculpas públicas por parte del señor José Ricardo Ramírez Riofrío.
- 1.7. En cuanto a lo ordenado en el tercer numeral de las medidas de reparación integral de la Sentencia, que consistió en disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana publique esta sentencia en la parte principal de su página web institucional y en las redes sociales de la institución durante 30 días consecutivos, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, no se aprecia ningún documento que certifique su cumplimiento.
- 1.8. En lo referente al cuarto numeral de las medidas de reparación integral de la Sentencia, con el que se dispuso como garantía de no repetición, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, diseñe e implemente una capacitación en materia de violencia política de género para los funcionarios y autoridades de la institución, debiendo acreditar un mínimo de 10 horas, cuyo inicio no debía exceder del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia; de fojas 879 a 893 consta correo electrónico con el que se remitió el Oficio Nro. GADMFO-ALC-2023-075 de 17 de julio de 2023, firmado electrónicamente por la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de



Orellana, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, al que adjunta como anexos trece (13) fojas<sup>15</sup>, documentos con los que pone en conocimiento de este Tribunal el desarrollo de la capacitación de “Violencia Política de Género” cuyo tema fue “Aspectos básicos de Derechos Humanos y Enfoques de Género Igualdad y No Discriminación” organizado por la Municipalidad de Orellana, la Defensoría del Pueblo de Orellana y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos – COCOPRODE, mismo que se llevó a cabo el 10 de julio de 2023 en el auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana; de lo anotado, se declara cumplimiento de lo dispuesto en el numeral cuarto de las medidas de reparación integral de la Sentencia.

- 1.9.** En cuanto al numeral quinto de las medidas de reparación integral ordenadas en la Sentencia, esto es: *“Oficiar al Consejo de la Judicatura para que investigue y sancione la conducta del perito, subteniente Jorge Eduardo Collaguazo Vázquez, en función de lo que establece el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”*, a fojas 659 del expediente consta el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0889-O de 06 de junio de 2023, a través del cual, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral informa la disposición referida, al doctor Wilman Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura, el documento fue recibido en el Consejo de la Judicatura el 07 de junio de 2023 a las 09h34, señalándose en el mismo: *“(…) toda vez que la referida sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir en copias certificadas de la sentencia antes señalada (voto mayoría, voto concurrente y voto salvado), a fin de que se dé cumplimiento a lo resuelto”*, sin que se aprecie del expediente ningún documento que refleje el cumplimiento a lo dispuesto.
- 1.10.** En lo atinente al numeral sexto de las medidas de reparación integral de la Sentencia, esto es: *“Oficiar al Consejo Nacional Electoral a fin de que registre la suspensión de los derechos políticos del ciudadano José Ricardo Ramírez Riofrio.”*, de fojas 660 del expediente consta el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0888-O de 06 de junio de 2023, remitido por parte del secretario general de este Tribunal a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, recibido el 07 de junio de 2023 a las 10:06:30, estableciéndose en el mismo Oficio: *“(…) toda vez que la referida sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir en copias certificadas de la sentencia antes señalada (voto mayoría, voto concurrente y voto salvado), a fin de que se dé cumplimiento a lo resuelto”*, sin que se aprecie del expediente, ningún documento que refleje el cumplimiento de lo ordenado.

<sup>15</sup> Fojas 879 a 894.



- 1.11.** Respecto al escrito presentado el 26 de julio de 2023 a las 17h12, la accionante insiste en su escrito presentado el 07 de julio de 2023 en el que solicitó se oficie al Banco Central sobre los pagos efectuados a partir del 06 de junio de 2023 y con qué claves, así como al Consejo de la Judicatura de que se remitan copias debidamente certificadas del contenido de las acciones de garantías jurisdiccionales signadas con los números 17985-2023-00493, 17240-2023-00048, 22301-2023-00304 y 17460-2023-2268, y además se refiere a la medida cautelar signada con el número 12283-2023-01321 presentada en la ciudad de Quevedo, tomando como fundamento la sentencia No. 2231-22-JP/23 de 07 de junio de 2023 de 07 de junio de 2023 relativa a la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales y a que se estaría incurriendo en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 279 del Código de la Democracia al incumplir órdenes legítimas de autoridad competente.
- 1.12.** Con el citado escrito, la denunciante requiere:

*“(...)me permito INSISTIR en la solicitud de inicio del proceso de verificación del cumplimiento y ejecución de la sentencia dictada dentro de la causa 180- 2022-TCE y sus medidas de reparación, de manera urgente solicito revisar los procesos de garantías jurisdiccionales 17985-2023-00493, 17240-2023-00048, 22301-2023-00304, 17460-2023-2268 y 12283-2023-01321 puestos en su conocimiento; así como también activar lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y solicitar la investigación en contra de quienes buscan incumplir total o parcialmente esta sentencia ejecutoriada.”*

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que el fallo dictado en la presente causa no ha sido cumplido en su integralidad, y de la necesidad de atender los escritos presentados el 07 de julio de 2023 y el 26 de julio de 2023, este juez **dispone:**

**2.1.** Oficiar al Consejo Nacional Electoral, con el objeto de que, **en el término de dos (2) días**, informe respecto al cumplimiento del pago de la multa o del inicio de la acción coactiva para su cobro, así como del cumplimiento del numeral sexto de las medidas de reparación integral, esto es *“6. Oficiar al Consejo Nacional Electoral a fin de que registre la suspensión de los derechos políticos del ciudadano José Ricardo Ramírez Riofrío”*;

**2.2.** Requerir mediante esta providencia, al señor José Ricardo Ramírez Riofrío, para que, **en el término de dos (2) días**, informe a este juzgador el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo de las medidas de reparación dispuestas en la Sentencia que se ejecuta, esto es, *“2. Disponer que el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, presente disculpas públicas a la señora Verónica Saritama por haber incurrido en un acto de violencia política de género en su contra. Las disculpas públicas deberán ser publicadas en sus redes sociales, durante 10 días consecutivos,*



contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia”, esto previo a dictar las medidas correspondientes para el efecto, así como el pago de la multa de veinticinco salarios básicos unificados, que debía ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, en el término de treinta días contados a partir de la ejecutoria de la misma, impuesta en el dispositivo cuarto de la referida sentencia;

**2.3.** Oficiar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana para que, **en el término de dos (2) días**, informe del cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de las medidas de reparación dispuestas en la sentencia, esto es: “3. Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana publique esta sentencia en la parte principal de su página web institucional y en las redes sociales de la institución durante 30 días consecutivos, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia”, además, a través del funcionario competente certifique la fecha hasta la cual el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, laboró en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en consideración de la sanción impuesta en el dispositivo cuarto de la Sentencia dictada en la presente causa, esto es, **la destitución del cargo de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana**. Al efecto, el o la Directora de Talento Humano o quien haga sus veces, informará la fecha desde que no se encuentra en nómina del GAD del cantón Francisco de Orellana, el señor José Ricardo Ramírez Riofrío.

**2.4.** Oficiar al Consejo de la Judicatura para que, **en el término de dos (2) días**, informe del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral quinto de las medidas de reparación dispuestas en la sentencia, esto es “5. Oficiar al Consejo de la Judicatura para que investigue y sancione la conducta del perito, subteniente Jorge Eduardo Collaguazo Vázquez, en función de lo que establece el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”; adicionalmente, a través del funcionario que corresponda, en el mismo término, remita a este Tribunal, copias certificadas de las resoluciones dictadas dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales Nros. 17985-2023-00493, 17240-2023-00048, 22301-2023-00304, 17460-2023-2268 y 12283-2023-01321.

**2.5.** De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>16</sup>, en concordancia con lo determinado en el artículo 260 del Código de la Democracia<sup>17</sup>. En virtud del requerimiento planteado por la accionante, se señala para el día **viernes 28 de julio de 2023 a las 16h30**, la realización de la diligencia de verificación directa

<sup>16</sup> El juez, de oficio y de considerarlo pertinente, realizará la constatación directa de información pública contenida en los archivos o páginas web de entidades públicas, con la asistencia del secretario general o secretario relator, según corresponda, quien dará fe de los hechos verificados, luego de lo cual se sentará la razón respectiva que será incorporada al expediente.

<sup>17</sup> Previo a la sentencia, de considerarlo necesario, el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento.



desde la página web del Consejo de la Judicatura de los procesos judiciales Nros. 17985-2023-00493, 17240-2023-00048, 22301-2023-00304, 17460-2023-2268 y 12283-2023-01321, a fin de constatar lo alegado por la Denunciante en sus escritos:

**2.5.1.** A la diligencia, se convoca a las partes procesales de la causa Nro. 180-2022-TCE, así como al señor Javier Diego Ortiz Santos, accionante de las medidas cautelares signadas con el Nro. 12283-2023-01321, a la accionada de la referida acción constitucional, tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, y a la abogada Jenny Patricia Freire Arias, jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, que adoptó la resolución en esa causa.

**2.5.2.** La diligencia se realizará en el despacho de este juzgador, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con la presencia del suscrito juez y la secretaria relatora del despacho.

**2.5.3.** De la diligencia, la secretaria relatora de este despacho elaborará la respectiva acta que será agregada al proceso.

**2.5.4.** Las partes procesales, sus abogados patrocinadores, así como las demás personas convocadas podrán concurrir a la diligencia dispuesta, en forma presencial, a la dirección previamente señalada, o virtual, a través del siguiente link de acceso de la plataforma Zoom. La reunión virtual, estará disponible 30 minutos antes del inicio de la diligencia, para fines de constatación de la presencia de las personas convocadas a la misma: <https://us02web.zoom.us/j/89587163026?pwd=N1RjdWVoeDJNV21NMW84amJ2OGtGZz09> Meeting ID: 895 8716 3026 / Passcode: 882846

**2.5.5.** La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la diligencia. Para tal efecto, se les notificará en sus oficinas.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**3.1.** A la ingeniera Verónica Beatriz Saritama Díaz, en las direcciones electrónicas: [anakarengomezorozco@gmail.com](mailto:anakarengomezorozco@gmail.com) / [vero.saritama.d@gmail.com](mailto:vero.saritama.d@gmail.com) / [legalmegaec@gmail.com](mailto:legalmegaec@gmail.com)

**3.2.** Al señor José Ricardo Ramírez Riofrío, en las direcciones electrónicas: [contrasalar01@hotmail.com](mailto:contrasalar01@hotmail.com) / [anthonysalazar1307@gmail.com](mailto:anthonysalazar1307@gmail.com) / [alejandraipiales2015@gmail.com](mailto:alejandraipiales2015@gmail.com) / [ricardoramirez@3rservicios.com.ec](mailto:ricardoramirez@3rservicios.com.ec) / [abogadocristianguaman@gmail.com](mailto:abogadocristianguaman@gmail.com)



3.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: [santiago vallejo@cne.gob.ec](mailto:santiago vallejo@cne.gob.ec) / [asesoria juridica@cne.gob.ec](mailto:asesoria juridica@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) / [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec)

3.4. A la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, en las direcciones electrónicas: [alcaldia procesos@orellana.gob.ec](mailto:alcaldia procesos@orellana.gob.ec) / [scortes@orellana.gob.ec](mailto:scortes@orellana.gob.ec) / [htumbaco@orellana.gob.ec](mailto:htumbaco@orellana.gob.ec) / [talentohumano@orellana.gob.ec](mailto:talentohumano@orellana.gob.ec)

3.5. Al señor Javier Diego Ortiz Santos, en las direcciones electrónicas: [barcenandito007@hotmail.com](mailto:barcenandito007@hotmail.com) / [collaguazoabogadomario@gmail.com](mailto:collaguazoabogadomario@gmail.com) / [jricardorr2023@gmail.com](mailto:jricardorr2023@gmail.com) / [crisalex559@gmail.com](mailto:crisalex559@gmail.com) / [luisnando\\_1998@outlook.com](mailto:luisnando_1998@outlook.com)

3.6. A la abogada Jenny Patricia Freire Arias, jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, en las direcciones electrónicas: [jenny.freire@funcionjudicial.gob.ec](mailto:jenny.freire@funcionjudicial.gob.ec) / [jaime.silva@funcionjudicial.gob.ec](mailto:jaime.silva@funcionjudicial.gob.ec)

**CUARTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

**QUINTO.-** Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Richard González Dávila, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, D.M., 28 de julio de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**